



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual
en el Distrito de Juliaca, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE: Abogada**

AUTORA:

Estofanero Lipa, Luzmery (ORCID: 0000-0002-4236-9215)

ASESOR

Mgtr. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado a todos los niños, niñas y adolescentes que tuvieron la valentía de denunciar los actos de acoso sexual y violación sexual que fueron cometidos en su contra, por consiguiente, es que se realiza el presente informe de investigación en nombre de ellos y para ellos.

Agradecimiento

No tengo las palabras adecuadas para expresar y agradecer a la vida y sobre todo a Dios por brindarme con una familia tan bella como la mía, el cual me dio un apoyo incondicional en el desarrollo de mi carrera, también a mis educadores que son los principales promotores en mi carrera establecida, y finalmente no menos importante a mis empleadores por brindarme paciencia, tiempo y comprensión en todo el transcurso de mis estudios, gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría y subcategoría.....	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Validación de la guía de entrevista.....	60

RESUMEN

En esta investigación cuyo título es “el acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021”, cuyo objetivo general fue determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, teniendo como metodología del tipo básico, de diseño de investigación de la teoría fundamentada, recopilando información que responda a las categorías y sub categorías. Por tanto, el plan de investigación es de enfoque cualitativo, recurriendo a las técnicas de entrevistas y análisis documental de datos, requiriéndose como instrumento el uso de sus respectivas guías, para recolectar la opinión de diversos especialistas relacionados al tema de investigación.

Dando como conclusión general que el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual toda vez que los acosadores inician con un vínculo de amistad con la víctima, donde vienen de familias disfuncionales viendo vulnerabilidad en ellas; en consecuencia, son subsecuentes de violación sexual así también, que en algunos casos el acoso sexual puede conllevar a una violación sexual en ese sentido es primordial proteger la indemnidad sexual del menor de edad, donde se le podrían generar problemas de identidad en su género en su posterior desarrollo.

Palabras clave: vínculo de amistad, familias disfuncionales e indemnidad sexual.

ABSTRACT

In this investigation whose title is "sexual harassment of minors with subsequent rape in the district of Juliaca, 2021" whose general objective was to determine if sexual harassment of minors occurs with subsequent rape in the district of Juliaca, having as methodology of the basic type, research design of the grounded theory, collecting information that responds to the categories and subcategories. Therefore, the research plan has a qualitative approach, using interview techniques and documentary data analysis, requiring the use of their respective guides as an instrument to collect the opinion of various specialists related to the research topic.

Giving as a general conclusion that sexual harassment of minors occurs with subsequent rape since the harassers start with a bond of friendship with the victim, where they come from dysfunctional families seeing vulnerability in them; consequently, they are subsequent to rape as well, that in some cases sexual harassment can lead to rape in that sense it is essential to protect the sexual indemnity of the minor, where gender identity problems could be generated in its subsequent development.

Keywords: bond of friendship, dysfunctional families and sexual indemnity.

I. INTRODUCCIÓN

EL acoso sexual a lo largo de la historia ya existía, esto debido a que el hombre dominado por sus instintos más bajos descubrió que sus genitales podían servirle de diferentes maneras y una de ellas era para intimidar y generar miedo; sin embargo, también las víctimas se hicieron valientes y cada vez son más las que se atreven a denunciar tal acto obsceno; por tanto, se implementaron leyes o medidas de prevención para frenar el acoso sexual. según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011) , Las Naciones Unidas y el derecho Internacional de los Derechos Humanos, identifica al acoso sexual como un signo de segregación y violencia en contra de la mujer, que afecta de manera especial, significativamente y diferenciada a las mujeres, vulnerando su principio de igualdad de derecho y sobre todo el respeto a una vida digna, esto prohibiéndole o restringiéndole el desarrollarse libremente en la sociedad, restándole participación en igualdad de condiciones que el hombre en los diferentes rubros sociales y políticos en ese sentido también insta a que se establezcan sanciones ya sea de índole penal, civil u otros tipos acordes a lo que corresponda conforme a Ley.

El Código Penal del Perú, sanciona las acciones que contravienen al normal funcionamiento del orden público, encontrándose dentro de ellas tipificada el acoso sexual a menores de edad y la violación sexual; así también, la Constitución Política del Perú de 1993, cuando reconoce la dignidad estableciéndolo como un fin supremo de la sociedad y de nuestro estado, siendo este un derecho fundamental el cual no debe transgredirse. Según la ONU, a nivel nacional cada día que pasa 16 niñas y adolescentes son víctimas de violación sexual, entre el 2020 y 2021, los casos de embarazo en adolescentes menores de 15 años crecieron de 1158 a 1438. En esa misma línea en el Distrito de Juliaca, según el programa AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el 2021 se reportaron 6407 casos de violencia sexual contra adolescentes y niños del cual 766 fueron de abuso contra la libertad sexual. En ese entender al interés respecto al tema materia de investigación en la actual sociedad se sostiene que, el acoso sexual a menores de edad es un tema que el Estado no le da importancia significativa, esto conllevando a que los adolescentes son ajenos al

tema o simplemente lo ven como un juego y no prestan una atención minuciosa a los signos de alerta que se presentan ; en consecuencia, conllevando en muchos de los casos a una violación sexual; no obstante el Estado si le pone más énfasis a este tema y adopta medidas de seguridad que realmente sirvan para prevenir tales actos en contra de la ley esto en conjunto con las diferentes entidades que puedan implementar o instruir a los distintos centros educativos para que los adolescentes tengan un conocimiento amplio del tema.

El problema aquí radica en que los acosadores que se dirigen a los adolescentes ven o sienten la vulnerabilidad de sus víctimas aprovechándose en muchos casos de la confianza, ignorancia que tienen estos mismos, ello en vista de que la gran mayoría de los padres se dedica al comercio dejando a sus hijos en sus casas y sin supervisión; en consecuencia, aprovechan para poder salir sin autorización alguna, en la cual los padres desconocen sus paraderos o en el otro de los casos son llevados por los mismos padres para que puedan ayudarlo en el comercio y en estos casos son transgredidos por vecinos, clientes y por su mismo contexto familiar. Por si fuera poco existen personas que encuentran satisfacción sexual intimidando, hostigando, acechando a niños, niñas y adolescentes por su condición de tal y muchas de las víctimas no se atreven primero a contarlo a algún familiar cercano y mucho menos a sus padres, segundo tienen miedo de ser reprendidas ya que en ocasiones se les acusa a ellas de instigadoras tomando como factor su modo de vestimenta, su coquetería entre otros; en consecuencia, no denuncian y ante ello el acosador toma más confianza en sí mismo y comete delitos mayores como el caso de violación sexual.

Estando a la descripción de la realidad problemática se estableció el siguiente problema de investigación: ¿de qué manera el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021?; en consecuencia, fue posible plantear los problemas específicos: primero ¿de qué manera el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021? Segundo ¿de qué manera el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021?

A raíz del problema planteado, se tiene como justificación un enfoque teórico, metodológico y práctico. A partir del enfoque teórico, la investigación va permitir saber si las distintas leyes que regulan el acoso sexual y la violación sexual son aplicadas de manera correcta y equitativamente; por ello, también a través de esta investigación se pueda plantear medidas, guías de prevención para las futuras generaciones que sean prácticos en la medida que el caso lo amerite. Por otro lado, desde el enfoque metodológico, se analizan la jurisprudencia, doctrina, tesis, revistas, expedientes que sirven como base para la aplicación de nuestra tesis postulada; no obstante, también se aplicaran entrevistas a personas que tengan conocimiento en el tema y puedan contribuir en el análisis del problema planteado. Por último, el enfoque práctico es de importancia relevante para la sociedad en vista que le pone en el alcance de sus manos información recopilada, comentada en donde se podrá distinguir las señales de peligro, conocer cuáles son sus derechos, y porque no, también generar nuevas leyes de prevención para prevenir y no lamentar.

En consecuencia, la presente investigación busca alcanzar como objetivo general: determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021. Partiendo del objetivo general, se planteó el primer objetivo específico: determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual; de la misma forma se planteó el segundo objetivo específico: determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual.

Estando al tema analizado y al problema establecido, se procede a plantear el siguiente supuesto Jurídico: El acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021; toda vez que el acoso sexual primero no es denunciado a tiempo conllevando a una inminente violación sexual. El supuesto específico 1: el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual; en vista que, la gran mayoría de los casos son cometidos por el entorno familiar en donde se deposita la confianza plena; sin embargo, estos tienen otra intención ajenos al bien común. Por último, el segundo supuesto: el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se

presenta con una subsecuente violación sexual; estando a que, mediante la tecnología los acosadores creando cuentas falsas dan con sus víctimas, y estando a que las víctimas depositan su confianza mandan información, fotos o videos que posteriormente son chantajeadas o coaccionadas con ello para que puedan tener relaciones sexuales sin el consentimiento.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado desarrollaremos los antecedentes internacionales que nos puedan aportar información en la investigación; así tenemos:

Primero a Huerta (2020), en su artículo académico “Miradas lascivas, violencia contra las estudiantes universitarias” México, tiene como objetivo analizar el hostigamiento sexual de los docentes masculinos y como los estudiantes realizan su representación social en torno a ello. Como metodología Se realizaron grupos de estudiantes focales en licenciaturas de Psicología y Derecho de la Escuela Superior de Actopan de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo concluyendo que los estudiantes manifiestan rechazo e indignación por este tipo de hostigamiento sexual; no obstante, en términos de derechos humanos no lo expresan las evidencias muestran que la definición legal de miradas lascivas es indispensable desarrollar una vinculación más precisa y los términos que al respecto utilizan los protocolos universitarios para restablecer y prevenir la violencia en las víctimas.

Por su parte Ruido, et. al (2020), en su artículo académico “El acoso sexual en la universidad: la visión del alumnado” España, se tuvo el objetivo general de analizar, percepciones, conocimientos y conductas de los estudiantes teniendo como Metodología un enfoque cualitativo, realizando diez entrevistas a diferentes estudiantes concluyendo que es fundamental que la universidad tenga como promesa implementar estrategias de intervención y prevención, con el fin de sancionar, erradicar e identificar todas y cada una de las formas de violencia.

Finalmente respecto al antecedente internacional Martínez (2021), en su tesis “El continuo de las (ciber)violencias sexuales en las mujeres la educación sexual como prevención” España, formula como objetivo general establecer las diferentes eventualidades de violencias sexuales que sufren mujeres y

adolescentes en la vida, tanto en la esfera offline y online para ello, se realizaron investigaciones en las que se usaron metodologías cualitativa y cuantitativa, teniendo como conclusión que las violencias sexuales tanto en el plano offline y online se ha convertido en un acto continuo, generalizado y normalizado en la vida de mujeres y adolescentes; Así, las mujeres sufren mayoritariamente la violencia sexual, y en la infancia se ubica su primera experiencia. Por ello, es fundamental en el sistema educativo implementar programas de educación sexual.

A nivel nacional, Casafranca (2018), en su tesis "causas que relacionan la Violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015" tiene como objetivo general establecer las causas que relacionan la violación sexual en menores ya referidas con sentencias penales. La metodología utilizada es un diseño descriptivo además se recogieron información mediante la entrevista y se llegó a la conclusión que a menudo en el iter criminis del agresor han sufrido violencia sexual en su infancia y no recibiendo un tratamiento adecuado; en consecuencia, no superaron la violencia sexual.

Así también Veliz y Valenzuela (2020), en su tesis "variables predictoras del acoso sexual en estudiantes universitarios". Objetivo general presentar descifrar el acoso sexual en dependencia con las variables establecidas en el área de aprendizaje esto para convertirse en un icono de referencia para la comunidad estudiantil teniendo como metodología un enfoque explicativo, ello para fijar variables que talvez aumentarían la posibilidad de que una persona sea víctima de acoso sexual. Concluyendo que no hay causas determinantes del acoso sexual, siendo que ello implicaría atribuirlo a la víctima; en ese sentido, se pretendió ver las diferentes características que aumentarían la probabilidad de sufrir acoso sexual; siendo así, que el acoso sexual se entiende mejor con aspectos culturales y sociales que con cada una de las personas es decir de manera individual.

Finalmente, referente al antecedente nacional Berrospi (2018), en su tesis "El acoso sexual y su relación con el delito de feminicidio en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018". Tiene como objetivo establecer si en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho el acoso sexual tiene relación con el delito de feminicidio. la metodología que se empleo es descriptiva en vista que describe las características, propiedades de la problemática que se somete a establecer; brinda datos exactos

por cuanto es cuantitativo. Se concluye que existe una relación notable entre el delito de feminicidio con el acoso no verbal que se manifiestan de diferentes formas; así como, silbidos, gestos obscenos, miradas lascivas no deseados por parte de los hombres hacia las mujeres estas se pueden manifestar en su centro académico, vía pública en su centro de labores y que mayormente se acontecen diversos casos de violencia en contra de la mujer.

Abordado ya los antecedentes internacionales y nacionales tenemos las categorías primero respecto al acoso sexual, Quintero (2020), indica que:

Las conductas que se establecen como acoso sexual son: en lo físico, tocamientos, violencia física, segundo en lo verbal son preguntas o comentarios sobre el tema y las no verbales son gestos de connotación sexual y silbidos (P.248). Por otro lado, Tamés (2018), señala que: “lo que para mí puede constituir acoso, para alguien más puede que no y esto se puede distinguir mediante el consentimiento; es decir, las conductas realizadas por el hombre ya sean físicas o verbales deben ser aprobadas por las mujeres” el acoso sexual es un delito que va en ascenso. (p. 1).

Por su parte Herrera. (2018), sostiene que:

El acoso sexual es un problema grave en la sociedad, esto varía desde la percepción de factores tales como: el contexto social o la inclinación del perceptor; en consecuencia, las víctimas como su única defensa es ignorar al acosador, denunciarlo o en ocasiones le hacen frente. (p.1). Respecto a ello Morales, Paredes y Alberdi (2020), establece que: “en estos tiempos tanto los hombres como mujeres son objeto de acoso sexual siendo el acoso sexual una violación de nuestros derechos como persona el cual constituye su seguridad, salud y el cual catalogan como una situación inaceptable”. (p.365). En muchos de los casos las víctimas son condicionadas bajo amenaza de diferente índole y por miedo a ello aceptan las peticiones del victimario.

Luego tenemos a Undurraga y López (2020), establece que: “Se puede observar que las formas de intimidación o violencia se traducen en experiencias negativas significativas, siendo uno de ellos el acoso sexual el tipo de violencia más frustrantes para las participantes, como consecuencia, trae el retiro laboral o

cambio de ocupación de las víctimas”. (p.11). Estando a que en muchos de los casos las víctimas tienden a denunciar el acoso sexual; sin embargo, no son tomadas en serio aludiendo a que es un simple hecho que no tiene relevancia y por ello pierden la confianza en sí mismas. Así también, Fernández y Revoredo (2019) sostiene que: “Estando a ello en ocasiones el acoso sexual en las instituciones educativas han quedado plasmadas esto por su constante repetición; es decir, se ve como algo normal determinándose por el grado de relaciones que tengan ya sea racial, étnico entre otros”. (p. 65)

También Fuentes (2019), señala que: “(...) Se trata a las mujeres como objeto sexual disponibles para los instintos más bajos de los hombres, estando a que son como objetos, las subordina simplemente por su condición de género y teniendo una connotación doble siendo una estudiante teniendo como factor negativo el ser mismo estudiante. (p.141). Siendo más drástico Olaya (2020), indica que: respecto al acoso sexual para ponerle fin no es suficiente con plasmarlo en diapositivas y explicar cuáles son las diferentes conductas y las consecuencias que constituyen este delito en las cuales puedan sucumbir tanto la víctima como el acosador, es así que en las instituciones educativas se suscite una cultura de igualdad donde las mujeres tengan iguales oportunidades y sean tratadas con respeto y también que se promuevan espacios mensuales a una charla del personal estudiantil y educadores en temas sexuales. (P. 153)

Respecto al acoso sexual de menor de 14 años Furtado, et. al (2020) indica que: “El individuo de 14 años no tiene la plena autonomía y madurez para consentir una relación sexual, estando a que esto se sanciona al ser visto la víctima como una persona vulnerable que carece de discernimiento”. (p. 2) en esta idea Lefno y Hurtado (2019), señalan que: la víctima siendo estudiante al sufrir de acoso sexual sufre de baja autoestima, miedo al fracaso, desesperanza y desestabilización emocional esto afectando en su rendimiento académico, al punto de abandonar la escuela y en el peor de los casos en su desarrollo como persona. (p. 5).

Finalmente, respecto a esta línea de ideas, Carrión, et. al (2021) establece que: “El acoso sexual tiene mayor connotación en jóvenes estudiantes de forma verbal; así como, gestos, silbidos o miradas de índole sexual que en nuestra sociedad parece normas, sin embargo, se tiene que ampliar el panorama de

conocimiento respecto al tema”. (p. 88) en esa misma línea Pérez, Estrada y Catzín (2021), indica que: “Son las mujeres menores de edad las que viven mayormente situaciones de acoso sexual y que esto conlleva a fortalecer el predominio del hombre” (p.61). Por su parte Huerta Molina (2021), sostiene que: “La pena impuesta a los acosadores que pasan luego a violar a menores de 14 años de edad es meramente por consecuencia del populismo mas no por lo que realmente se merece el violador”. (p.239).

Respecto al acoso sexual mediante cualquier tipo de tecnología Bautista, (2018), señala que:

Los recursos tecnológicos son medios que permiten satisfacer una necesidad al individuo, (...) Estos recursos son constantemente aprovechados por los menores de edad; sin embargo, las personas menores de edad deben tener una supervisión al hacer uso de la tecnología. (p. 28). En esa perspectiva Chaves, Morales y Villalobos (2020), indica que: las diferentes redes sociales mediante el uso de la tecnología es el más frecuente común denominador en la existencia de los adolescentes quienes no tienen supervisión de sus progenitores del tiempo la forma o como le dan uso a este; es en ese medio que son acosados sexualmente y en ocasiones los adolescentes conocen a sus acosadores más sin embargo no lo ponen al descubierto al acosador sexual (p. 68)

Así también Sánchez (2019), señala que: (...) En el acoso sexual no se necesita la consumación del acto sexual; por tanto, se deben tener capacitados a las entidades encargadas de nuestra seguridad para atender este tipo de delitos y con más razón aquellos que son cometidos mediante el internet del cual nadie es ajeno. (p. 44). El acoso sexual está plasmado en nuestro orden Jurídico; sin embargo, los victimarios encuentran formas de aludir responsabilidades y una de ellas es por las redes sociales donde se hacen pasar por personas diferentes esto para eludir cualquier tipo de responsabilidad penal en caso de ser descubiertos. Por su parte Rodríguez (2019), señala que: las víctimas al sufrir acoso sexual en muchos de los casos tienden a publicar su rechazo al acoso sexual esto es por redes sociales y se dan cuenta que muchas más personas sufren de este acoso y forman colectivos de resistencia para hacer frente al acoso sexual. (p.50)

Para finalizar respecto al acoso sexual mediante cualquier tipo de tecnología Astorga y Schmidt (2019), sostiene que: los padres de familia en principal deben educar a sus hijos de acuerdo en la sociedad en que nos encontramos, estando a que las diferentes redes tecnológicas difunden males sociales al que antes no se veía, estando a que ahora son objeto fácil de acosadores, violadores, secuestradores ; en consecuencia se debe monitorear, supervisar y si es posible acompañar constantemente para el uso adecuado de las redes sociales ya que el desconocimiento de ello tendría consecuencias irremediables. (p.21)

Respecto a la violación sexual de menor de edad Wu (2013), señala que:

Quien por medio de la violencia o amenaza a alguna persona de uno u otro sexo ya sea un acto carnal por vía anal, oral, vaginal o introducción de cualquier objeto por la vía vaginal o oral siempre y cuando simulen objetos sexuales. (P.5) en ese entender Rosales, Sánchez y Riverí (2016), señala que: la injusticia sexual a menores de edad o infantil es con quien se conserva una relación diferenciada, esto siendo en edad, estado emocional o en poder esto viendo a la víctima como un objeto sexual. (p.01)

Por su parte Sáenz, (2020), nos indica que: “el delito de abuso sexual a menores de edad ha estado presente siempre y que es un problema de carácter social teniendo connotaciones distintas” (p. 88) Así mismo, indicando que el menor de edad no comprende la situación; en consecuencia, no brinda su consentimiento por no entender la magnitud del hecho del cual está formando parte. (p. 89) profundizando más Salinas (2015), señala que: La libertad sexual es en la cual cualquier persona tiene la capacidad para comportarse en su entorno sexual; es decir, la persona tiene el derecho de elegir con quien estar, como hacerlo y sobre todo en qué momento tener relación sexual. (p. 720).

Así también Frías (2016), señala que: “la violación sexual en contra de las mujeres es autosilenciada por la misma sociedad que remiten la culpa y desacreditan la credibilidad de las mujeres acusándoles de victimización” (p.238). Estando a ello López y Foredo (2020), señala que: “los adolescentes cuando son violadas en muchos casos perdiendo su virginidad no obtienen apoyo necesario para denunciar el acto en vista que son culpadas por provocar tal acto”. (p. 51).

Respecto a la violación sexual mediante coacción Nares (2019), señala que: “la sexualidad no tiene como única finalidad la reproducción, sino también el tener relaciones sexuales que sean seguras y placenteras esto sin violencia ni coacción”. (p.118). Estando a ello Almeida y Valença, (2020), señala que: “puede definirse como el uso de una fuerza intencional contra la víctima, ya sea mediante la coerción o causándole un daño físico estando a que el victimario encuentre la satisfacción sexual” (p. 1).

Tenemos a Cox (2019), señala que: “En la víctima de violación sexual es fundamental el consentimiento, pero no suficiente para la tipicidad; en consecuencia, se requiere como una forma de complemento la fuerza del victimario sobre la víctima”. (p.312), reforzando esta teoría; Oxman (2015), señala que: el victimario aprovecha las condiciones psíquicas o físicas del sujeto pasivo que disminuyen la posibilidad de autodeterminación en la esfera sexual; es decir, el consentimiento que lo imposibilita para oponerse a cualquier pretensión de índole sexual que vaya contra su voluntad”. (p. 100). En esa línea Mujica (2016), señala que: se considera acto sexual a la violencia sexual, a la tentativa de ejecutar el acto sexual también están las insinuaciones o comentarios y en el peor de los casos las acciones para distribuir o dar uso de cualquier forma la sexualidad mediante coacción de cualquier persona. (p.44)

Respecto a la violación sexual bajo el efecto de cualquier tipo de drogas tóxicas tenemos a Venebra (2020), indica que: “también es controvertible que para el hombre no sea su condición religiosa, psíquico, el que detone la agresión; sino, su instinto de masculinidad”. Supone al hombre como una persona irracional que se deja dominar por sus instintos carnales para satisfacer su hombría.

Así también, Flores, et. al (2020), señala que: “se comete el delito de violación sexual estando bajo el efecto de alguna sustancia tóxicológica dándose mayormente en jóvenes universitarios, grupo de pandillas o personas de dudosa reputación”. (p.172). Es así López y Foredo (2020), señala que: cuando las víctimas luego de ser violadas en algunos casos huyen de casa iniciando una nueva vida, encontrando compañeros que les brindan compañía y en la cual algunos tienen como condición el consumo de sustancias tóxicas obligándolas para luego violarlas. (p.52). Por su parte, Cango y Suárez (2021), señala que: el uso de alcohol y drogas,

se debe al abandono familiar, a una relación no estrecha entre progenitores e hijos o por la separación de los padres de familia, también se vinculan los fracasos escolares, el abuso sexual, conllevando a tener fracasos en la sociedad y poder controlar sus impulsos que en muchos de los casos los lleva a cometer delitos. (p. 374).

En cuanto a los enfoques conceptuales de la investigación. **El acoso sexual a menores de edad**, se dan de manera verbal donde existen, silbidos, piropos, así también como físico en la cual existen los roces, tocamientos en partes íntimas, por otro **el uso de cualquier tecnología**, entendemos que dentro de ello se encuentran los celulares que cuentan con diferentes programas que la gran mayoría de los jóvenes utilizan así como los más utilizados son el WhatsApp, Instagram, Facebook, telegram por otro lado tenemos la coacción que no es otra cosa que una persona contra otra que ejerce una fuerza física o psicológica para lograr algo a cambio.

Así también se tiene a las mujeres **objeto de violación**, es en donde se le considera a la mujer como una cosa, un objeto desechable y no una persona que goza de derechos, **la consumación del acto sexual** es cuando por alguna de las vías ya sea vaginal o anal se consuma el acto sexual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente informe de Investigación es del tipo básico y para tener una mayor conceptualización mencionamos a Muñoz (2015) quien indica que: “la investigación básica conocida también como teórica o pura: que desde el punto de vista no es la aplicación inmediata del conocimiento; en consecuencia, tiene como finalidad aumentar o incentivar el conocimiento, y esto no porque el investigador lo quiere así, sino porque objeto investigado así lo determina. Estando ante ello podemos dilucidar que este tipo de investigación es más profunda”. (p.85); por lo tanto, en esa perspectiva en el presente estudio de investigación se optó por el básico, estando a que el tema materia de investigación el cual es, “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021” que se nos va permitir tener una comprensión y luego conceptualizar los datos obtenidos en los instrumentos de recolección de la información de diferentes especialistas referentes en materia Penal y Procesal Penal, especialmente en el ámbito del acoso sexual a menores de edad y la violación sexual como resultado de los diferentes datos que se extraigan de expertos y de la interpretación y análisis ya sea de documentos, jurisprudencias, normativas, artículos científicos, doctrina; así como, del derecho comparado e internacional.

Respecto al diseño de investigación, Hernández, Fernández y Baptista 2014 citamos en el enfoque cualitativo, “el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación” (p. 470). En ese entender el diseño va surgiendo de acuerdo al conocimiento proporcionado estando ante ello el diseño de la teoría fundamentada donde se podrá generar o descubrir una teoría del proyecto de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías respectivas del proyecto de Informe de tesis nos ayudan a conceptualizar y delimitar de forma ordenada por medio de las subcategorías referentes al trabajo de investigación, las cuales tienen una relación directa para la elaboración de los problemas y objetivos de investigación.

Tabla. 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: el acoso sexual a menores de edad	SC1 1: el acoso sexual con un menor de 14 años.
	SC2 1: el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología.
Categoría 2: violación sexual	SC1 2: violación sexual mediante coacción.
	SC2 2: violación sexual bajo el efecto de cualquier tipo de drogas tóxicas.

Fuente: elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra en anexos anexada como anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario de estudio que dio desarrollo al presente trabajo de informe de tesis se determinó por ser el lugar donde se encontró el problema de investigación, el cual es el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, estando a que en la ciudad de Juliaca se encuentran casos de violación sexual esto viniendo de un acoso sexual el cual no ha sido denunciado en su momento.

Estando ante ello, se llevó a cabo la recolección de datos, con los respectivos abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal en Juliaca, en el cual se tiene el instrumento de entrevista esto dirigiéndose a personas idóneas, expertas en lo referente al tema planteado que es el acoso sexual a menores de edad y la violación sexual.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron en el presente estudio de tesis están conformados por abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

Tabla. 2**Participantes**

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Betzave Uchasara Uchasara CAP: 2882	Abogada	Dirección general de Defensa Pública MINJUS
Jorge N. Viza Añacata CAI: 60015	Abogado	Estudio Jurídico Jorge N. Viza Añacata
Klinton Luque Condori CAP:3236	Abogado	Abogado Litigante
Sonia Vera Fonseca CAP:5713	Abogada	Abogado litigante
Elmer Roque Coarita CAP:1895	Abogado	Abogado Litigante
Herbert Emerson Lipa Ortiz CAP:6361	Abogado	Abogado Litigante
Rudy Jhermain Poma Rodríguez CAP:5953	Abogado	Abogado Litigante
Ylda Nely Cami Suni CAP: 6091	Abogada	Abogado Litigante

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a aplicar en la presente tesis cualitativa es la entrevista, estando a ello, Baena (2017) refieren que: la técnica tiene un rol fundamental en el proceso de Investigación, definiéndolo como la estructura del proceso de la Investigación científica, teniendo el rasgo de aportar instrumentos y diferentes medios para la concentración, recolección y conservación de datos en la cual está la entrevista. En consecuencia, a través de la guía de entrevista recopilamos información sensata de los entrevistados que aportaron información relevante a la tesis esto por medio de diferentes preguntas claras y precisas que se formularon.

En consecuencia, también se aplicó la técnica de análisis de fuente documental; en donde el autor recopiló las diversas teorías que aportaron diferentes investigadores; así como, el instrumento que es la guía de análisis de fuente documental, del cual se recolectó información relevante el cual es estudiado por distintas fuentes, ya sean de tipo normativas, jurisprudencias, sentencias, Decretos Legislativos, doctrinas esto a fin de que aportaron a la tesis postulada.

3.6. Procedimiento

El procedimiento tiene la finalidad dar respuesta al problema plasmado, en ese entender, el presente estudio responde a un enfoque cualitativo con un diseño fundamentado, además del recojo de datos de sentencias Judiciales, Decretos Legislativos, Casaciones, Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al tema de acoso sexual y violación sexual a menores de edad examinándolos de acuerdo a los objetivos establecidos en el estudio de investigación, estando ante ello, se plasmó en la guía de análisis documental; así mismo, la guía de entrevista de expertos tanto Abogados litigantes, especialistas, que aborden el estudio de investigación .

3.7. Rigor científico

Teniendo en cuenta que responde a la validez o confiabilidad de la investigación cualitativa, estando ya a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos selectos, se requirió a tres expertos de investigación científica para la validación de los instrumentos de datos, es así, la guía de entrevista; así mismo se ha seleccionado expertos especializados en materia penal y procesal penal con trayectoria en temas de acoso sexual de menores de edad y violación sexual.

Tabla 3:

Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán Esaú	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	93 %	Aceptable
Santisteban Llontop, Pedro	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	95 %	Aceptable
Vilca Ramos Pio Napoleón	Docente del curso de Investigación Jurídica de la	94 %	Aceptable

	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.		
--	---	--	--

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8. Método de análisis de datos

El presente estudio de tesis es orientado a los tres métodos que constan del método descriptivo, interpretativo e inductivo los cuales nos permiten examinar y estimar las leyes que se establecieron para el acoso sexual a menores de edad y violación sexual; así como también, el derecho comparado, los artículos científicos, doctrinas, entre otros instrumentos desarrollados referente al estudio científico realizado, también, la información recopilada de los expertos.

Abarcando el método descriptivo, el cual es un proceso que nos permitió descubrir las características del estudio de tesis para luego describir los resultados obtenidos de la recolección de datos, esto ayudándonos para analizarla y darle una interpretación para tener resultados respecto a la motivación que se tiene en la sentencia en los procesos de acoso sexuales a menores de edad y violación sexual, estando ante ello el investigador puede llegar a comprender el problema o fenómeno que se sitúa.

Por otro lado, el método interpretativo, en el estudio de investigación a realizar que indaga a profundidad sobre el tema en cuestión, como es en los antecedentes, teorías, jurisprudencias y distintos materiales sobre el tema a tratar para así poder entender e interpretar las causas que conllevan a un acoso sexual de menor de edad y la violación sexual en el Distrito de Juliaca.

Finalmente, el método inductivo, que es un método que procede de lo particular a lo general, que nos permitió abordar a una conclusión respectiva respecto al estudio investigado, a partir de la realización y observación de casos particulares que nos permitió analizar y clasificar los casos que conlleven a conclusiones pertinentes a los supuestos establecidos.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación que trata del acoso sexual en menores de edad y violación sexual va regido por principios éticos y morales en vista que

es un tema que repercute en la sociedad; en consecuencia, también en la administración de justicia por ende es un estudio que tiene antecedentes el cual citamos respetando el derecho a la propiedad intelectual de acuerdo a las normas internacionales del APA, estando ante ello, el presente estudio de investigación va respetando las ideologías sociales, políticas y religiosas de cada ser humano.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se redactan los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; en tal sentido iniciamos con la descripción de la información recabada en el primer instrumento respecto al objetivo general, que establece determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual?

2.- En su opinión, ¿cuáles considera usted que serían las causas del acoso sexual a menores de edad?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué cree usted que las víctimas de violación sexual no tienen la suficiente confianza para contarles a sus padres o un familiar sobre lo sucedido para luego denunciarlo?

Respecto a la primera pregunta; Uchasara, Viza, Luque, Vera, y otros (2022) señalaron que los acosadores buscan primero establecer un vínculo de amistad con las víctimas, así como, se ganan la confianza mediante mentiras, promesas falsas, viendo en ellas vulnerabilidad y falta de cariño por parte de sus progenitores con la subsecuente del aprovechamiento del estado de vulnerabilidad en que se encuentran; en consecuencia, se consuma en relaciones sexuales sin consentimiento que conllevan a la configuración del delito de acoso sexual de menores de edad con subsecuente violación conforme está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, en relación a la segunda pregunta, Lipa, Roque, Poma, Uchasara, Vera y otros (2022) sostienen que las causas de acoso sexual de menores de edad responden a una situación de vulnerabilidad por su edad, provienen de familias disfuncionales, falta de atención y comunicación por parte de sus progenitores, la libertad que tienen las menores de salir sin supervisión alguna, ausencia de una educación e información respecto al acoso sexual sustraídas en sus centros educativos, y la confianza otorgada a los acosadores por parte de la víctima.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Uchazara, Viza, Luque, Vera, Roque, Lipa y Cami (2022), precisan que las víctimas de violación sexual no tienen suficiente confianza para contarles a sus padres, así como a la reacción que tendrían éstos, como también conducta inherente a la vergüenza de parte de la menor; del mismo modo, a la represión que pueda tener por parte de su victimario. No obstante, Poma (2022), sostiene que en ocasiones no toman conciencia las víctimas del daño que se les causó, y solo tienden a compartirlo con una amiga del acontecimiento del delito de violación sexual por intermedio de medios de comunicación personal como el chat entre otros.

Por otro lado, en relación con el objetivo específico 1, que establece determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿de qué forma el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual?

5- De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas considera usted que deberían ser tomadas ante el acoso sexual a un menor de 14 años para prevenir una posible violación sexual?

6.- En su opinión, ¿por qué la pena impuesta por el Código Penal respecto a la violación sexual bajo el efecto de cualquier tipo de drogas tóxicas no está salvaguardando la libertad sexual en la víctima?

En relación Respecto a la cuarta pregunta Roque, Cami, Uchazara, Viza y otros (2022), indican que el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta primero mediante una estrategia que usan la mayoría de los acosadores es conseguir la confianza de la menor para iniciar un contacto personal, pasando a un falso enamoramiento mediante halagos, piropos, luego con promesas, engaños, complaciéndolas en regalos y ya teniendo la confianza ganada comienza a tener el control bajo amenazas o pasándole la culpa a la víctima para así poder someterlas y finalmente lograr su propósito que es violarlas.

Del mismo modo, en relación a la quinta pregunta del objetivo específico 1, Uchasara, Luque, Cami y otros (2022) establecen que, Los padres deben centrarse en sus hijos y educarlos acorde a nuestra sociedad, a no confiar en las personas tan fácilmente y que debe de haber una buena comunicación en el hogar y en las instituciones educativas para que se puedan prevenir un delito mayor al acoso sexual y debe difundirse estos casos a través de medios televisivos y sociales de canales nacionales, a manera de prevención siempre y cuando se guarde reserva de la identidad de las menores para que no sean afectadas en su libre desarrollo.

Por último, respecto a la sexta pregunta del objetivo específico 1, Cami, Lipa, Viza y otros (2022) establecen que los violadores encuentran formas de eludir la justicia y Las víctimas no denuncian en su momento la violación sexual, y en ocasiones son ellas las que están dopadas o drogadas y no saben quién es él que las violó o en el peor de los casos son asesinadas para que no pueda denunciarlo; no obstante, aluden a que no es suficiente con imponer una norma, sino deben de agotarse toda las vías posibles para prevenir este delito, creando instituciones o centros de atención que brinden información y ayuden a las personas que consumen drogas a desintoxicarse, y que sea accesible y gratuita para prevenir violaciones sexuales de menor de edad. Sin embargo, Uchasara y Vera (2022) indican que nuestro Ordenamiento Jurídico si sanciona a los violadores mas no previene una violación ya que esto debe ser prevenido por la víctima y que el artículo 170 del Código Penal en su último párrafo señala como agravante, cuando el agente comete dicho ilícito penal en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro.

Finalmente, en relación con el objetivo específico 2, que establece determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué modo el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual?

8.- En su opinión, ¿qué medidas se tomaría para prevenir el acoso sexual a menores de edad valiéndose del uso de cualquier tecnología?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la violación sexual mediante coacción afecta en el desarrollo personal de las víctimas?

Respecto a la séptima pregunta del objetivo específico 2: Uchasara, Luque, Vera y otros (2022) afirman que, en nuestra sociedad es primordial la tecnología; es así, que el acosador crea una cuenta falsa en el internet para poder infiltrarse en la red estando a que mediante el uso de medios tecnológicos a través de aplicativos como el facebook, whatsapp coadyuban para la comisión del delito de acoso sexual estando que a través de estos medios se presenta y nace la comunicación entre víctima y agresor entablando así una amistad que conlleva a tener citas para reunirse personalmente siendo así que en muchos casos son abusadas sexualmente.

Respecto a la octava pregunta del objetivo específico 2 Uchasara, Luque, Roque y otros (2022) indican que, para prevenir el acoso sexual mediante cualquier tecnología deben de haber capacitaciones constantes primero en sus centros educativos, donde profesionales expliquen y ayuden a cómo prevenir el acoso sexual, segundo el Estado debe implementar propagandas televisivas, folletos en donde expliquen el modus operandi más comunes de los acosadores y cuáles son las señales para poder detectar a tiempo, medidas que puedan salvaguardar a la víctima de un acoso sexual ya los padres estar alerta estando a que la gran mayoría cuenta con aparatos digitales.

Finalmente, Respecto a la novena pregunta del objetivo específico 2: Cami, Luque, Lipa y otros (2022) afirman que, es afecta psicológicamente en su entorno social, en su entorno académico, la víctima cambia su comportamiento, en ocasiones se vuelve violenta o tiende a llorar, sienten que les puede volver a pasar una violación sexual, se culpan a sí mismos por ser abusados sexualmente, y en otro caso es que los menores que han sido abusados sexualmente en ocasiones son ellos mismos que en un futuro se convierten en adultos abusadores de otros niños.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, que establece determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca,

2021; para tal efecto se analizó la Casación N.º 1313-2017-AREQUIPA, donde los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señalan que, el delito de acoso sexual y violación sexual de menor de edad, son delitos que están amparados en nuestro ordenamiento jurídico, el daño causado a la denominada “indemnidad sexual” que en este caso es el bien legal resguardado, la cual hace mención a que se condena la acción sexual en sí misma, indiscutiblemente de la pasividad de la víctima, y lo que se resguarda son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad. Tal daño causado es similar en todas las modalidades de violación sexual, y, es más, en casos en menores de edad, al cual, adicionalmente, se le podrían generar problemas de identidad en su posterior desarrollo de género. Por ende, el delito de acoso sexual en algunos casos puede conllevar a una violación sexual, esto ya sea de manera de acceso carnal vía vaginal o anal o en el caso concreto vía bucal, si bien la modalidad delictiva en la cual se subsume la conducta del encausado es el acceso carnal por vía bucal (felación), debe entenderse que no debe existir diferencia en la pena a las otras modalidades de comisión del delito tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, que establece determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual; para tal efecto se examinó la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, donde los Jueces I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial – Corte Suprema de Justicia de la República señalan que, el acoso sexual a un menor de 14 años se encuentra tipificado en nuestro Ordenamiento Jurídico, si bien es cierto el acoso sexual el cual no debe transgredirse se presenta de diversas formas que siempre perjudican el desarrollo integral de las víctimas, someter a una niña o niño a un acoso que luego conlleva a una actividad sexual temprana ello instrumentalizarla como objeto sexual para satisfacer los deseos del agresor desde luego que vulnera el debido y libre desarrollo de su personalidad. En efecto el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, la condición personal del acosador integrada por rasgos delictivos de su personalidad conlleva a cometer un delito mayor pasando de un acosador a violador, en consecuencia, la víctima no está en

condiciones de aceptar una relación sexual temprana, afectando su desarrollo físico, mental y en el contexto social.

De la misma manera se describe los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, para el caso se analizó Recurso Casación N.º 308-2018/ Moquegua de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente; señala que, el acoso sexual a un menor de 14 años, se protege su libertad sexual, el hecho de entablar una amistad para luego abusar sexualmente de la víctima aun no usando la violencia física para tener acceso carnal con la víctima no lo excluye del delito de violación sexual esto por la minoría de edad de la víctima, esto habiendo consentimiento la cual es inexistente para nuestro Ordenamiento Jurídico siendo así, que el acosador que pasa a ser un violador ve formas de exculparse del delito cometido, aludiendo amistad, enamoramiento, usando como excusa para violar a su víctima y proyectando la culpa en su víctima por creer o hacerse pasar o aludiendo que era una persona mayor de edad.

Se describe los resultados obtenidos de la guía de análisis documental en cuanto al objetivo específico 2, que establece determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, para el caso se examinó Decreto Legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, y otras modalidades del Ordenamiento Jurídico, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, en el artículo 176-C del Código Penal se establecen las sanciones entre 2 y 4 años de pena privativa de la libertad a quienes incurrir en este delito en su forma simple.

La pena establecida sube de 3 a 5 años si se amenaza con la difusión de imágenes o audios con contenido sexual en los que aparece o participa la víctima. Quienes sean sentenciados por los delitos mencionados que es el acoso sexual y chantaje sexual perderán su derecho a la tutela y patria potestad, y si en caso se tratase de un docente, este quedará inhabilitado para ejercer su profesión. A pesar de la pena impuesta esto no parece frenar a los acosadores en vista que sigue habiendo delitos por medios digitales, donde le dan un uso malicioso; siendo así, los medios tecnológicos son aprovechados por los victimarios, en donde crean

perfiles falsos para captar a sus víctimas y ya ganando la confianza de las víctimas hacen citas para encontrarse y en muchas ocasiones son violadas y no contentos con ello las gravan para así poder seguir chantajeándolas y aprovecharse de ellas.

De la misma manera, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, que establece determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno. Sentencia 628/2021 - EXP. N.º 01787-2020-PHC/TC ÁNCASH JUNIOR ELÍAS SANDÓN SILVA, establece que, la tecnología está al alcance de cualquier persona, en vista que el uso de las redes sociales es utilizado por los menores de edad donde están expuestos a acceder sin restricciones a las mismas, donde son embaucados por acosadores que buscan entablar una amistad lo que finalmente conlleva a una violación sexual para luego filtrar el video en el medio tecnológico llegando a la conclusión que el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, donde los acosadores embaucan a sus víctimas por medio de las redes sociales para entablar amistad que conlleva a tener citas para luego ser abusadas sexualmente donde genera daño psicológico en la víctima.

Seguidamente, en esta sección redactamos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista, así como, de la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

En tal sentido, iniciamos respecto al objetivo general, por un lado respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados sostienen que los acosadores inician con el vínculo de amistad con las víctimas con la finalidad de lograr acercamiento haciendo uso de ciertas virtudes con que cuenta el acosador como lograr confianza por intermedio de prácticas circunscrito de mentiras, promesas, entre otros con la subsecuente consumación del delito de violación sexual conforme se encuentra tipificado en el Art. 173 del Código Penal;

por otro lado, en relación a las causas del ilícito penal acotado establecen la vulnerabilidad sustentada en la minoría de edad que provienen en gran parte de familias disfuncionales, así como, sustraído de la falta de comunicación, afecto que debería contar de parte de sus progenitores, además de carencia de conocimientos e información en relación al acoso sexual con la consiguiente carencia de capacidad de dar cuenta de los hechos a sus progenitores, como consecuencia de la represión que pueda tener de parte del victimario.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los magistrados que dictaron la sentencia recaída en la Casación N°. 1313-2017-AREQUIPA, establecieron que, el delito de acoso sexual y violación sexual de menor de edad, son delitos que están amparados en nuestro Ordenamiento Jurídico en materia Penal, por tanto, resulta el daño producido a la denominada “indemnidad sexual” que en este caso es el bien legal resguardado, la cual hace mención a que se condena la acción sexual en sí misma, indiscutiblemente de la pasividad de la víctima, y lo que se resguarda son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, que conllevaría a generar problemas de identidad en su posterior desarrollo de género. Por tanto, el delito materia de investigación en ciertos casos puede conducir a una violación sexual, dentro de las modalidades como el acceso carnal vía vaginal o anal o en el caso concreto vía bucal.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Huerta (2020) sostiene que: En gran mayoría los estudiantes manifiestan rechazo e indignación por el acoso sexual; no obstante, no lo denuncian por miedo a las represalias por su parte Berrospi (2018) manifiestan que el acoso se pueden apreciar de diferentes maneras tales así como, silbidos, gestos obscenos, miradas lascivas no deseados por parte de los hombres hacia las mujeres estos manifestándose mayormente en sus instituciones educativas.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, respecto al objetivo general Quintero (2020) nos indica que, el acoso sexual se presenta en lo físico, tocamientos, violencia física, y en lo Verbal son preguntas o comentarios sobre la sexualidad y las no verbales que son gestos que tienen

carácter de connotación sexual y silbidos por su parte Fuentes (2019) señala que, se trata a las menores de edad como un objeto sexual disponibles para satisfacer los deseos carnales, subordinándola por su condición de género y agravando el hecho por lo mismo de ser estudiante.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto general, donde el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual, toda vez que los entrevistados señalaron que los acosadores inician con un vínculo de amistad con la víctima, donde vienen de familias disfuncionales viendo vulnerabilidad en ellas; en consecuencia, son subsecuentes de violación sexual así también, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República señalan que en algunos casos el acoso sexual puede conllevar a una violación sexual en ese sentido es primordial proteger la indemnidad sexual del menor de edad, donde se le podrían generar problemas de identidad en su género en su posterior desarrollo. En concordancia en lo que precisan los investigadores que es primordial salvaguardar la libertad sexual de la víctima en donde se les ve como objeto sexual para satisfacer los deseos sexuales de los violadores, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisan que se subordina por su condición de género a la víctima, por ser estudiante y por ende es susceptible de violación sexual.

Estando al instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, en parte mayoritaria responde que, los progenitores deben centrarse en sus hijos, tener una buena comunicación en el hogar y por ende en las instituciones educativas y también a través de medios televisivos y sociales de canales nacionales, a manera de prevención, guardando reserva de la identidad de las menores para que no sean afectadas, estando que el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta primero mediante una estrategia que usan la gran parte de los acosadores que es conseguir la confianza de la menor para iniciar un contacto personal, ya habiendo conseguido su objetivo que es ganar la confianza de la menor optan por tener el control de su víctima bajo amenaza o en algunos casos bajo la premisa del enamoramiento, en donde ven la vulnerabilidad de poder defenderse de la menor; en consecuencia, abusan

sexualmente de la menor de edad, la cual en ocasiones no razona sobre lo sucedido.

Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, señalan que, el acoso sexual a un menor de 14 años se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, el cual no debe transgredirse el cual se presenta de diversas formas que siempre perjudican el desarrollo integral de las víctimas, en efecto el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, la condición personal del acosador integrada por rasgos delictivos de su personalidad conlleva a cometer un delito mayor pasando de un acosador a violador, en consecuencia, la víctima no está en condiciones de aceptar una relación sexual temprana, afectando su desarrollo físico, mental y en el contexto social de igual forma se analizó RECURSO CASACIÓN N.° 308-2018/MOQUEGUA; señala que, el acoso sexual a un menor de 14 años, se protege su libertad sexual, el hecho de entablar una amistad para luego abusar sexualmente de la víctima aun no usando la violencia física para tener acceso carnal con la víctima no lo excluye del delito de violación sexual esto por la minoría de edad de la víctima.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Casafranca (2018) sostiene que: respecto al acoso sexual a menores de 14 años es en donde se sufre más de violencia sexual y también que no reciben un tratamiento que pueda ayudar a superar ese trauma no superando así la violencia sexual. Por su parte Ruido, Martínez, Rodríguez y Carrera (2020), indica que se debe implementar estrategias de intervención y prevención, con el fin de sancionar, erradicar e identificar todas y cada una de las formas de violencia.

Respecto de los diferentes encuentros que se tiene de acuerdo al objetivo específico 1, los doctrinarios indican que: Furtado, Taquette, Leite, Borges y Pares (2020) indica que, los menores de 14 años de edad no tienen una plena autonomía y madurez para consentir o entablar una relación sexual en vista que carecen de discernimiento; así también, Huerta Molina (2021) sostiene que los acosadores que luego se vuelven violadores no cuentan con una pena privativa de libertad acorde

a lo que merecen sino que el legislador dictamino la pena por la corriente del populismo.

Se tiene, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 1, donde el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, toda vez que los entrevistados señalaron que los progenitores deben centrarse en sus hijos toda vez que los acosadores primero se ganan la confianza de la menor en donde perciben vulnerabilidad de poder defenderse, y en el caso de ser acosadores pasan a ser violadores por la misma situación que la menor está en desventaja de poder defenderse; así también, el pleno jurisdiccional casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica indica que, la condición personal del acosador integrada por rasgos delictivos de su personalidad conlleva a cometer un delito mayor pasando de un acosador a violador sexual en concordancia en lo que precisan los investigadores que la violación sexual son resultados en muchos casos del acoso sexual esto pudiendo prevenirse siempre y cuando se denuncia a tiempo, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisa que los menores de 14 años de edad no tienen una plena autonomía y madurez para consentir o entablar una relación sexual.

Estando al instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista del objetivo específico 2, afirman que, en nuestra sociedad es primordial la tecnología; estando a que mediante el uso de medios tecnológicos a través de aplicativos como el facebook, whatsapp coadyuban para la comisión del delito de acoso sexual estando que a través de estos medios se presenta y nace la comunicación entre víctima y acosador entablando así una amistad que conlleva a tener citas para reunirse personalmente siendo así aprovechado por el acosador para poder abusar sexualmente de su víctima.

Así también de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, se examinó el Decreto Legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, entre otros con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, en el artículo 176-C del Código

Penal se establecen las sanciones entre 2 y 4 años de pena privativa de la libertad a quienes incurrir en este delito en su forma simple incrementándose la pena de 3 a 5 años si se amenaza con la difusión de imágenes o audios con contenido sexual en los que aparece o participa la víctima, a pesar de la pena impuesta esto no parece frenar a los acosadores en vista que sigue habiendo delitos por medios digitales, donde le dan un uso malicioso; siendo así, los medios tecnológicos son aprovechados por los victimarios, en donde crean perfiles falsos para captar a sus víctimas así también, la Sentencia 628/2021- EXP. N.º 01787-2020-PHC/TC ÁNCASH, establece que, La tecnología está al alcance de cualquier persona, en vista que el uso de las redes sociales es utilizado por los menores de edad donde están expuestos a acceder sin restricciones a las mismas, donde son embaucados por acosadores que buscan entablar una amistad lo que finalmente conlleva a una violación sexual

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, tenemos a Martínez (2021) sostiene que: las violencias sexuales tanto en el plano offline y online se convirtieron en un acto continuo siendo verlo en la sociedad como algo normal y es en el medio tecnológico donde se captan más a menores de edad para así por abusar de ellas así también por su parte Veliz y Valenzuela (2020), indica que no hay causas determinantes del acoso sexual aludiendo que tal delito se entiende mejor con aspectos culturales.

Ahora bien, respecto al objetivo específico 2, respecto de la corriente doctrinaria encontrada Bautista, (2018) señala que, los recursos tecnológicos son medios que permiten entablar amistad con diferentes personas en las que se encuentran los menores de edad así como violadores acotando a ello Rosales, Sánchez y Riverí (2016) señala que, la injusticia sexual a menores de edad es con quien se conserva una relación diferenciada, esto siendo en edad, estado emocional o en poder reforzando la idea López y Foredo (2020), señala que, los adolescentes cuando son violadas no obtienen apoyo necesario primero para denunciar el acto y segundo para recibir un tratamiento acorde.

Por último, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 2, donde el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier

tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, toda vez que los entrevistados señalaron que en nuestra sociedad es primordial la tecnología el cual también coadyuba como un medio para el delito de violación sexual toda vez que los violadores captan a sus víctimas a través de aplicativos tecnológicos, así como, sentencia del Tribunal Constitucional indica que, la tecnología está al alcance de cualquier persona, en vista que el uso de las redes sociales es utilizado por los menores de edad donde están expuestos a acceder sin restricciones a las mismas, el Decreto Legislativo que incorpora el acoso sexual e indica cuales son las causales para determinar el delito y las penas en concreto, en concordancia en lo que precisan los investigadores, que los acosadores son delincuentes que están empezando a familiarizarse con el acto ya ganando la confianza en sí mismos tienden a cometer un delito mayor que en el caso es la violación sexual, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisan que la injusticia sexual a menores de edad es con quien se conserva una relación diferenciada, esto siendo en edad, estado emocional o en poder que se limita a la fuerza.

V. CONCLUSIONES

Estando desarrollado la presente investigación llegamos a las siguientes conclusiones.

Primera: Se concluye que el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual toda vez que los acosadores primero inician con un vínculo de amistad con la víctima, en donde se puede inferir que muchas de ellas provienen de familias disfuncionales y por ende son susceptibles y fáciles de manipular; ante ello el acoso sexual puede conllevar a una violación sexual si no es denunciado a tiempo, en ese sentido es primordial proteger la libertad sexual del menor de edad, si en caso fuera transgredido se le generaran problemas en su posterior desarrollo tanto físico y psicológico así como social. En consecuencia, es primordial salvaguardar la libertad sexual de la víctima en donde se les ve como objeto sexual para satisfacer los deseos sexuales de los violadores.

Segunda: Se concluye que el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, toda vez que los progenitores deben centrarse en sus hijos estando a que los acosadores primero se ganan la confianza de la menor en donde perciben vulnerabilidad de poder defenderse, así también se atribuye que la condición personal del acosador integrada en ocasiones por rasgos delictivos de su personalidad conlleva a cometer un delito mayor pasando de un acosador a violador sexual en concordancia en lo que precisan que la violación sexual es el resultado de muchos de los casos de acoso sexual esto pudiendo prevenirse siempre y cuando se denuncia a tiempo, finalmente, en esa misma línea de ideas se precisa que los menores de 14 años de edad no tienen una plena autonomía y madurez para consentir o entablar una relación sexual.

Tercera: Se concluye que el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, toda vez que en nuestra sociedad hoy en día es primordial la tecnología el cual también coadyuba como un medio para el delito de violación sexual estando a que los violadores encontraron formas de captar a sus víctimas a través de aplicativos tecnológicos, el cual es utilizado por los menores de edad donde están expuestos a acceder sin restricciones, en ese sentido que los violadores son delincuentes que se

familiarizaron con la tecnología y es a través de este medio que se ganan la confianza de sus víctimas y tienen más confianza en sí mismos porque están a través de una pantalla cuando captan a sus víctimas; ya ganado la confianza concretan una cita para cometer el delito de violación sexual, finalmente, en esa misma línea de ideas se precisan que la injusticia sexual a menores de edad es con quien se conserva una relación diferenciada, esto siendo en edad, estado emocional o en poder que se limita a la fuerza.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en el artículo 33 desarrollo de programas en donde tienen la función de crear programas que puedan salvaguardar, prevenir y que se garanticen condiciones de vida adecuadas para el niño y adolescente; en ese extremo se pueda implementar en Instituciones Educativas tanto Privadas y Públicas de manera obligatoria un centro de ayuda que cuenten con trabajadores Sociales y Psicólogos quienes pueden brindar atención y asesoramiento tanto a los alumnos, padres de familia y a los educadores para que puedan identificar y detectar las diferentes señales de alerta que se producen en víctimas de violencia.

Segunda: Se recomienda al Poder Legislativo presentar como iniciativa Legislativa modificar la Ley 1410, respecto en la incorporación del artículo 176-B en donde especifique y establezca de manera concreta una pena de cárcel más alta en víctimas menores de 14 años en vista que en el Ordenamiento Jurídico la pena es no menor de tres años ni mayor de cinco años, no obstante en víctimas de 14 a 18 años la pena es no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, se entiende que en víctimas menores de 14 años la pena de cárcel debe ser mayor toda vez que son las que sufren más daño tanto físico y psicológico.

Tercera: Se recomienda al Ministerio del Interior en donde de el alcance para que se pude implementar en cada departamento del Perú en una comisaría de familia, sedes de la División de Investigación de delitos de alta tecnología (Divindat), esto a razón de que se ve casos en aumento de acoso sexual, violación

sexual entre otros a través de la tecnología y no vasta con sedes solo en la capital sino a nivel nacional para que este delito se pueda frenar y que no tenga consecuencias catastróficas y en ese sentido se cuente con agentes Policías que tengan como requisito haber estudiado ingeniería de sistemas para que su trabajo sea apto.

REFERENCIAS

- Almeida R., Martins A. (2020) "Evaluación de imputabilidad Penal en crímenes sexuales". Chile. Rev. chil. neuro-psiquiátrico. vol.58 no.4 Santiago dic. 2020 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272020000400447&lang=es .
- Astorga-Aguilar, C., & Schmidt-Fonseca, I. (2019). Peligros de las Redes Sociales: Cómo educar a nuestros hijos en ciberseguridad. Revista Electrónica Educare , 23 (3), 1-24. <https://doi.org/10.15359/ree.23-3.17>.
- Bautista L.J., (2018) "El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la ley Nro. 30171, Lima Norte 2015-2017". Perú <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19795>.
- Baena Paz Guillermina (2017) "Metodología de la investigación", tercera edición, Grupo Editorial Patria. México.
- Berrospi K. (2019) "El acoso sexual y su relación con el delito de feminicidio en la fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018". Universidad Cesar Vallejo Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/51678> .
- Carrión, C., Reyes, B., Rodríguez, Y., & Calva, V. (Enero – diciembre de 2021). El acoso y su incidencia en la educación superior. Horizontes de Enfermería 11, 81-90. <https://doi.org/10.32645/13906984.1086>.
- Casafranca Y. (2018) "Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015". Universidad Privada Norbert Wiener - Escuela de Posgrado Perú. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2377>
- Cango, Suárez (2021) "Consumo de droga en estudiantes ecuatorianos. Una alternativa de prevención y desarrollo resiliente del alumnado desde la escuela" Rev. estud. exp. educ. vol.20 no.44 Concepción dic. 2021 <http://dx.doi.org/10.21703/0718-5162.v20.n43.2021.021> https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-51622021000300364&lang=es .
- Chaves-Álvarez, A., Morales-Ramírez, M., & Villalobos-Cordero, M. (2020). El ciberacoso desde la perspectiva del estudiante: "lo que vivimos, vemos y hacemos". Revista Electrónica Educare , 24 (1), 1-24. <https://doi.org/10.15359/ree.24-1.3>

- Cox L. (2019), “El nomen iuris “violación como demanda. Notas sobre la necesidad de reconocimiento de la agencia sexual de las mujeres” *Ius et Praxis* vol.25 no.3 Talca Dec. 2019 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300307> .
- Comisión Interamericana de derechos Humanos (2011), “acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud”. Organización de los Estados Americanos.
- Fernández Revoredo, M. (2019). El acoso sexual en la universidad: Del negacionismo al reconocimiento y a la resistencia. *Discursos Del Sur, Revista De teoría crítica En Ciencias Sociales*, (4), 63–78. <https://doi.org/10.15381/dds.v0i4.16997>
- Fuentes L. (2019) “Cuentos que no son cuentos”: acoso sexual, violencia naturalizada en las aulas universitarias”. Universidad Central *Nómadas* 51, págs. 135-153 <https://dx.doi.org/10.30578/nomadas.n51a8>
- Furtado SF., Taquette SR., Leite CL., Borges LM., y Pares M. (2020) “Contradicciones sobre la violación sexual en la percepción de los adolescentes y su desvinculación de la ley que tipifica la “violación de los vulnerables” *Cadernos de Saude Publicam* 36 (11), e0021801 <https://www.scielo.br/j/csp/a/SS7jVrL57qXcsFQSWPxN4mb/?lang=pt>
- Frias S. (2016) Violación e intento de violación de mujeres, patrones de búsqueda de ayuda y denuncia. Un análisis a partir de la ENDIREH 2016. México, 38(112), 103-139. <https://doi.org/10.24201/es.2020v38n112.1745>
- Flores MX., Laura L, Machaca G., Chambi E. (2020) “El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de Puno”. Perú [Vol. 5 Núm. 1 \(2020\): Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno](https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.77) <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.77>
- Herrera, Herrera y Expósito, “Confrontar versus no confrontar: la percepción de las mujeres sobre el acoso sexual”, *Revista Europea de Psicología Aplicada al Contexto Jurídico* vol.10 no.1 Madrid ene./jun. 2018 <https://dx.doi.org/10.1016/j.ejpal.2017.04.002>
- Hernández R., Fernandez C., Baptista P. (2014) “Metodología de la Investigación” sexta edición, editorial McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Huerta M. (2020). “Miradas lascivas, violencia contra las estudiantes Universitarias”

- Editorial el colegio de Sonora Vol. 32 (2020): México.
<https://doi.org/10.22198/rys2020/32/1285>
- Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 225-244.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- Lefno, Hurtado (2019) "Acoso sexual en el contexto universitario: estudio diagnostico proyectivo de la situación de genero universitario de Santiago de Chile". *Pensamiento Educativo Vol. 56 Núm. 1 (2019): Feminismo, Género y Educación* <https://doi.org/10.7764/PEL.56.1.2019.8>
- López M. A., Foredo P. C., Giraldo P. Á. (2020) "Violación de adolescentes en situación de calle en Medellín, Colombia". *Ex aequo* (41), págs. 45-60
DOI: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2020.41.03>
- Martínez R. (2021) "El continuo de las (ciber) violencias sexuales en las mujeres – la educación sexual como prevención". En la *Universidad de Vigo* (España) en 2021 España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=293366>
- Morales SG., Paredes M., Alberdi G., (2020) "Acoso sexual por relación de poder docente estudiante: caso de estudio universidad de Guayaquil. Ecuador". *Conrado* Jun 2020, Volumen 16 N° 73 Paginas 364 – 372
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442020000200364&lang=es
- Mujica (2016) "Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violencia a mujeres adolescentes en el Perú". *Revista de Victimología*, ISSN-e 2385-779X, N°. 3, 2016 (Ejemplar dedicado a: Revista de Victimología / Journal of Victimology), págs. 43-64
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5774186>
- Muñoz C. (2015) Metodología de la Investigación, Primera edición, Editorial Progreso S.A de C.V México.
- Nares JJ. (2019) "Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual". México Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia vol.4 no.12 Guadalajara jul. 2019 Epub 28-Ago-2020

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362019000200105&lang=es

- Olaya-Martínez, Andrea Rutas contra el silencio: análisis de los mecanismos para el manejo y prevención del acoso sexual al interior de la Universidad de Antioquia (Colombia) *El Ágora U.S.B.*, vol. 20, núm. 1, 2020, Enero-Junio, pp. 142-156 Universidad de San Buenaventura DOI: <https://doi.org/10.21500/16578031.4137>
- Oxman N. (2015) “La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales” *Polít. criminal* vol.10 no.19 Santiago Julio 2015 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100004>
- Pérez Aranda, G., Estrada Carmona, S., & Catzín López, E. (2021). Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios del sureste de México. *Revista Liminales. Escritos Sobre Psicología Y Sociedad*, 10(19), 31-66. <https://doi.org/10.54255/lim.vol10.num19.477>
- Quintero S. (2020) “El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades México”. *Ventana* Vol. 6 No. 51 Guadalajara ene./jun. 2020 Epub. 16-Sep-2020 <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7083>
- Rodríguez P. (2019) “Fraternidad y luchas feministas contra el acoso sexual en la universidad Nacional de Colombia” *NÓMADAS* 51 | octubre de 2019 - Universidad Central - Colombia
- Rosales, Sánchez, Riverí (2016) “Experiencia traumática por violación en un adolescente” Vol. 20, No. 10 *Revista Medisan, Revista Científica de Cuba* (2016) <http://www.medisan.sld.cu/index.php/san/article/view/881>
- Ruido P., Martínez R., Rodríguez C., Carrera M., (2018). “El acoso sexual en la universidad: la visión de los estudiantes”. España. [Revista Latinoamericana de Psicología](https://doi.org/10.14349/rtp.2021.v53.1) 53 , págs. 1-9 <https://doi.org/10.14349/rtp.2021.v53.1>
- Saenz JE. (2020) “El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil”. *Conrado* vol.16 no.75 Cienfuegos jul.-ago. 2020 Epub 02-Ago-2020 Panamá http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400087&lang=es
- Salinas R. (2015) *Derecho Penal parte especial, sexta. Edición Volumen 2*, Editorial Iustitia. Perú.

- Sánchez SM. (2019) "Redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del Distrito de el Agustino – 2019" Perú. Universidad Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47906>
- Tamés Noriega Regina (2018) El acoso sexual en México, Editorial: nexos sociedad Ciencia literatura S.A. de C.V. México. <https://www.nexos.com.mx/?p=36965>
- Undurraga R., López N. (2020) "Más allá del amor: trayectorias laborales y responsabilidades domésticas en parejas heterosexuales binacionales de españoles y latinoamericanos altamente calificados". [Revista de Estudios Sociales](https://doi.org/10.7764/psykhe.29.2.1494) 2021 (75), págs. 55-70 <https://doi.org/10.7764/psykhe.29.2.1494>
- Véliz, C., Valenzuela, M. (2020) "Variables predictoras del acoso sexual en estudiantes universitarios Guatemala". *Revista guatemalteca de educación superior*; Vol 3, No 1 (Año 2020). Revista Científica Redib. <http://dx.doi.org/10.46954/revistages.v1i1.3>
- Venebra M. (2020) "La violación originaria fenomología del cuerpo sexualmente abusado. Universidad Autónoma del Estado de México *Vol. 40 Núm. 1 (2021), Estudios, Páginas 155-178* DOI: <https://doi.org/10.15304/ag.40.1.6673>
- Wu HS. (2013) "Los delitos sexuales: conceptos, valoración médico legal e incidencia de las denuncias por delito sexual valorados en el departamento de medicina legal en el año 2011". Costa Rica Scielo https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152013000200002&lang=es

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización						
El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021						
PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB - CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general: ¿de qué manera el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021?</p> <p>Problema específicos: 1. ¿de qué manera el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021? 2. ¿de qué manera el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021?</p>	<p>Objetivo general: determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021</p> <p>Objetivos específicos: 1. determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual; 2. determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual.</p>	<p>El acoso sexual a menores de edad</p> <p>Violación sexual</p>	<p>El acoso sexual se presenta de diferentes formas sea de manera verbal, no verbal, tocamientos indebidos en contra de la voluntad de la víctima, teniendo como una agravante si la víctima es menor de 14 años.</p> <p>El que amenaza para tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías bajo amenaza o en contra de la voluntad de la víctima.</p>	<p>- el acoso sexual con un menor de 14 años.</p> <p>- el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología.</p> <p>- violación sexual mediante coacción</p> <p>- violación sexual bajo el efecto de cualquier tipo de drogas toxicas.</p>	<p>Distrito Judicial de Juliaca.</p> <p>Abogados Litigantes.</p> <p>Sentencias.</p> <p>Jurisprudencias.</p> <p>Doctrina.</p> <p>Decreto Legislativo</p>	<p>Técnicas: - La entrevista - El análisis de fuente documental</p> <p>Instrumentos: - Guía de Entrevista - Guía de Análisis de fuente documental</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:
.....

Institución:

Objetivo general

Determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuáles considera usted que serían las causas del acoso sexual a menores de edad?

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué cree usted que las víctimas de violación sexual no tienen la suficiente confianza para contarles a sus padres o un familiar sobre lo sucedido para luego denunciarlo?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual

4.- En su opinión, ¿de qué forma el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual?

.....

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas considera usted que deberían ser tomadas ante el acoso sexual a un menor de 14 años para prevenir una posible violación sexual?

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿por qué la pena impuesta por el Código Penal respecto a la violación sexual bajo el efecto de cualquier tipo de drogas tóxicas no está salvaguardando la libertad sexual en la víctima?

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué modo el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual?

.....

.....

.....

.....

8.- En su opinión, ¿qué medidas se tomaría para prevenir el acoso sexual a menores de edad valiéndose del uso de cualquier tecnología?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la violación sexual mediante coacción afecta en el desarrollo personal de las víctimas?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Juliaca, de..... 2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Objetivo General: determinar si el acoso sexual a menores de edad se presenta con subsecuente violación sexual en el distrito de Juliaca, 2021

Autor (a): Luzmery Estofanero Lipa

Fecha: 5 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN N.º 1313-2017 AREQUIPA -SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - Acusado: Jesús Gonzalo Rosas Pérez - Agraviado: menor de iniciales E. R. B. CH. SAN MARTÍN CASTRO PRADO SALDARRIAGA PRÍNCIPE TRUJILLO NEYRA FLORES SEQUEIROS VARGAS
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN PRIMERA NUMERAL 12 El delito de violación sexual de menor de edad puede configurarse por vía acceso carnal vaginal, anal o bucal; por lo que no debe merecer trato punitivo diferenciado, nuestro ordenamiento no lo prevé. En este tipo de delitos lo que se protege es la indemnidad sexual del menor quien es una persona que no ha alcanzado el grado de madurez suficiente y, por ende, a priori, se tiene que carece de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. En consecuencia, el desarrollo sexual de los menores tiene que ser protegido contra prematuras y, por lo tanto, potencialmente dañosas influencias de los adultos.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El delito de acoso sexual y violación sexual de menor de edad, son delitos que están amparados en nuestro ordenamiento jurídico, el daño producido a la llamada “indemnidad sexual” que es el bien jurídico protegido, la cual hace referencia a que se sanciona la actividad sexual en sí misma, independientemente de la tolerancia de la víctima, y lo que se protege son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en

	<p>libertad. Tal daño es semejante en todas las modalidades de violación sexual, tanto más, en casos en menores de edad, al cual, adicionalmente, se le podrían generar problemas de identidad en su género en su posterior desarrollo.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por ende, el delito de acoso sexual en algunos casos puede conllevar a una violación sexual, esto ya sea de manera de acceso carnal vía vaginal o anal o en el caso concreto vía bucal, si bien la modalidad delictiva en la cual se subsume la conducta del encausado es el acceso carnal por vía bucal (felación), debe entenderse que no debe existir diferencia en la pena a las otras modalidades de comisión del delito.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Objetivo Especifico 1: determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual

Autor (a): Luzmery Estofanero Lipa

Fecha: 5 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N° 1-2018/CIJ-433 I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BASE LEGAL: Artículo 433.4 del Código Procesal Penal Asunto: Alcances de la determinación de la pena en lo delitos sexuales Lima, dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	2. la proximidad de la víctima a los catorce años al contemplar únicamente un dato físico en la evolución de una niña o niño, conlleva el riesgo de asumir una justificación basada en estereotipos o prejuicios obviando los patrones socioculturales que interactúan, y con ello a “formalizar” reglas de impunidad y descuidar el análisis integral de los acontecimientos, tales como la presencia de un ambiente de coerción e incluso de aislamiento creado por el agresor, las relaciones de poder a las que la víctima está sometida -condicionantes socioculturales-, y la situación de ausencia de un eficaz apoyo familiar o de desavenencias ocasionadas por diversos motivos en el marco de hogares disfuncionales. 3. la afectación psicológica mínima no tiene una evidencia empírica contrastable. Esta se presenta de diversas formas y en periodos de tiempo variables -no necesariamente en el mismo momento o próximo al evento criminal -, pero siempre perjudican el desarrollo integral de las víctimas – someter a una niña o niño a una actividad sexual temprana desde luego que vulnera el debido y libre desarrollo de su personalidad-. 4. la diferencia etaria entre la víctima y el victimario debe asumirse con el cuidado y prudencia debida, así como los posibles vínculos sentimentales entre ambos en razón a la vulnerabilidad en que se encuentran los niños y las niñas -la

	<p>naturaleza de la relación es independiente del propio hecho del acceso carnal a una niña o niño. Criminológicamente, cuando existe una diferencia de edad entre sujeto activo y sujeto pasivo, que generalmente se fija en cinco años, ésta impide el mantenimiento de relaciones sexuales en condiciones igualitarias, viciando la capacidad del menor para comprender plenamente las implicaciones de su decisión; además, ello importa someter a la víctima, instrumentalizarla como objeto sexual para satisfacer los deseos del agresor. (...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El acoso sexual a un menor de 14 años se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, si bien es cierto el acoso sexual el cual no debe transgredirse se presenta de diversas formas que siempre perjudican el desarrollo integral de las víctimas, someter a una niña o niño a un acoso que luego conlleva a una actividad sexual temprana ello instrumentalizarla como objeto sexual para satisfacer los deseos del agresor desde luego que vulnera el debido y libre desarrollo de su personalidad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En efecto el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual, la condición personal del acosador integrada por rasgos delictivos de su personalidad conlleva a cometer un delito mayor pasando de un acosador a violador, en consecuencia, la víctima no está en condiciones de aceptar una relación sexual temprana, afectando su desarrollo físico, mental y en el contexto social.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Objetivo Específico 1: determinar si el acoso sexual a un menor de 14 años se presenta con una subsecuente violación sexual

Autor (a): Luzmery Estofanero Lipa

Fecha: 5 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	RECURSO CASACIÓN N.º 308-2018/MOQUEGUA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO Juan Manchego Juárez Agraviada: V.R.M.T. Ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Desde ya es de puntualizar que aun cuando el imputado Manchego Juárez no ejerció violencia física o amenazas contra la agraviada V.R.M.T. para tener acceso carnal con ella, por su minoría de edad tal consentimiento resulta inexistente –en estos casos el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual–. Además, el imputado era once años mayor que la agraviada, y a la edad de esta última la diferencia etaria es relevante. La vulnerabilidad de la víctima era patente en ese entonces, de suerte que no puede aceptarse la existencia de relaciones libres, igualitarias y equilibradas entre imputado y agraviada, y menos descartarse un aprovechamiento indebido de esta situación por el imputado. El imputado conoció con anterioridad a la agraviada y, desde que la conoció hasta que le hizo sufrir el acto sexual declarado probado, transcurrió un año y tres meses; tiempo suficiente para conocerla y tomar nota de su edad, tanto más si la propia agraviada le dijo su edad [véase folio catorce de la sentencia de primera instancia].
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El acoso sexual a un menor de 14 años, se protege su libertad sexual, el hecho de entablar una amistad para luego abusar sexualmente de la víctima aun no usando la violencia física para tener acceso carnal con la víctima no lo excluye del delito de violación sexual esto por la minoría de edad de la víctima, esto

	habiendo consentimiento la cual es inexistente para nuestro ordenamiento jurídico
CONCLUSIÓN	El acosador que pasa a ser un violador ve formas de exculparse del delito cometido, aludiendo amistad, enamoramiento, usando como excusa para violar a su víctima y proyectando la culpa en su víctima por creer o hacerse pasar o aludiendo que era una persona mayor de edad.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Objetivo Específico 2: determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual.

Autor (a): Luzmery Estofanero Lipa

Fecha: 5 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual- MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, Presidente de la República- CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, Presidente del Consejo de Ministros-VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS, Ministro de Justicia y Derechos Humanos-ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES, Ministro de Trabajo y Promoción Del Empleo
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>“Artículo 176-C.- Chantaje sexual El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.”</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En el artículo 176-C del Código Penal se establecen las sanciones entre 2 y 4 años de pena privativa de la libertad a quienes incurren en este delito en su forma simple.</p> <p>La pena se incrementa de 3 a 5 años si se amenaza con la difusión de imágenes o audios con contenido sexual en los que aparece o participa la víctima.</p> <p>Quienes sean sentenciados por los delitos de acoso sexual y chantaje sexual perderán su derecho a la patria potestad o tutela, y si se trata de un docente, quedará inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>A pesar de la pena impuesta esto no parece frenar a los acosadores en vista que sigue habiendo delitos por medios digitales, donde le dan un uso malicioso.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Los medios tecnológicos son aprovechados por los victimarios, en donde crean perfiles falsos para captar a sus víctimas y ya ganando la confianza de las víctimas hacen citas para encontrarse y en muchas ocasiones son violadas y no contentos con ello las gravan para así poder seguir chantajeándolas y aprovecharse de ellas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021”.

Objetivo Específico 2: determinar si el acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual.

Autor (a): Estofanero Lipa Luzmery

Fecha: 5 de abril de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL -Pleno. Sentencia 628/2021 -EXP. N.° 01787-2020-PHC/TC ÁNCASH JUNIOR ELÍAS SANDÓN SILVA -integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini y Sardón de Taboada -Lima, a los 13 días del mes de mayo de 2021.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>(...) debe verificarse la naturaleza del delito y la calidad tanto del agente activo como el agente pasivo: en este caso, el encausado contaba (para el día de comisión de los hechos) con 27 años de edad, en tanto el agraviado era un menor de 16 años edad, por tanto consideramos que el hecho imputado causa alarma social, pues estando al avance tecnológico y la falta de limitaciones en el uso de las redes sociales, los menores de edad están expuestos a acceder sin prohibiciones a las mismas, donde pueden ser embaucados por personas como el encausado que buscan la captación de menores de edad, lo que finalmente merma el aspecto psicológico y sexual del sujeto pasivo, y que incluso podría generar serios efectos ulteriores en las víctimas de este tipo de ilícitos, que devastan su autoestima y posición participativa en la sociedad; por lo que, por razones de prevención general y especial consideramos que la efectividad de la pena impuesta, ha sido acertada” (sic).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La tecnología está al alcance de cualquier persona, en vista que el uso de las redes sociales es utilizado por los menores de edad donde están expuestos a acceder sin restricciones a las mismas, donde son embaucados por acosadores que buscan</p>

	entablar una amistad lo que finalmente conlleva a una violación sexual para luego filtrar el video en el medio tecnológico.
CONCLUSIÓN	El acoso sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología se presenta con una subsecuente violación sexual, donde los acosadores embaucan a sus víctimas por medio de las redes sociales para entablar amistad que conlleva a tener citas para luego ser abusadas sexualmente donde genera daño psicológico en la víctima.

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Estofanero Lipa, Luzmery

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 30 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 4.4. Autor de Instrumento: Estofanero Lipa, Luzmery

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 30 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09803311. Telf.: 9832786576

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pío Napoleón

1.1. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.3. Autor de Instrumento: Estofanero Lipa Luzmery

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
--

94 %

Juliaca, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 02438444 Telf.: 951653469

DR. PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO
DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN